

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A), denominado “Vado Recio”, n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado “Vado Recio”, n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 79 de fecha 10 de julio de 2007. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de ADENEX, recogidas en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental, los informes y alegaciones incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado,

“Vado Recio”, n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado, “Vado Recio”, n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

— Medidas generales:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La actividad extractiva se realizará en la parcela 190 del polígono I, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).
3. No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático así como en la Zona de Dominio Público Hidráulico donde se incluye el propio cauce. Se dejará sin explotar una franja de 100 m de anchura medidos desde la margen derecha del cauce, franja que coincide con la Zona de Policía del río Tiétar en dicha margen.
4. La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.
5. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
6. Se respetarán sin explotar los taludes donde se detecte la presencia de nidos de aviones zapadores.
7. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el restablecimiento del uso original de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°.

8. Las superficies remodeladas y cubiertas de tierra vegetal serán sembradas con gramíneas y leguminosas.
 9. Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.
 10. Se deberá mantener una distancia de seguridad de cinco metros con las servidumbres existentes así como con los linderos de las parcelas contiguas.
 11. Dado que el proyecto incluye una planta de tratamiento de áridos, se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en dos balsas de decantación de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y descargándose de estos sólidos. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.). Estos lodos no podrán ser vertidos en ningún caso al cauce.
 12. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.
 13. No se permitirá el transporte de arido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.
 14. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera, sobre todo en la época estival. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
 15. Con objeto de minimizar la incidencia visual, las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Asimismo, se evitarán los volúmenes de acopios excesivos.
 16. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
 17. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
 18. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
 19. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
 20. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
 21. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.
 22. Cualquier resto sólido no inerte generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.
- Medidas complementarias:
1. Teniendo en cuenta la situación actual del recurso minero, el plazo de ejecución de la extracción será como máximo de 4 años, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
 2. Cada año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan, podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:
 - Datos catastrales de la zona de actuación.
 - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
 - Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
 - Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

6. Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

7. Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

8. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 11 de diciembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado “Vado Recio”, n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), por parte de ADENEX.

Las alegaciones realizadas por Doña María Pilar Fuentes García en representación de ADENEX (Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura) se refieren al impacto que la actividad tendría sobre el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES4320081 “Río Tiétar”, concretamente sobre las aguas, la avifauna y la vegetación, así como a la ZEPA ES0000427 “Río y Pinares del Tiétar”, ya que la explotación está en sus proximidades.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la vista de las alegaciones recibidas durante el procedimiento y una vez analizada la documentación complementaria aportada por el titular del proyecto, ha procedido a establecer condiciones ambientales suplementarias que garantizan que el impacto ambiental no superará el umbral de moderado.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Pedro Jiménez Casado, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Vado Recio", n.º 00574-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

La explotación se ubicará en la parcela 190 del polígono I, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), con una superficie de 6 ha. El frente de explotación se localizará en las coordenadas UTM (Huso 29): X = 799.533 e Y = 4.441.732.

El acceso a la zona de explotación se realizaría, según la documentación complementaria aportada por el promotor, por la carretera local CG-4, con dirección a la EX-20,3 desde la pedanía de Barquilla de Pinares, a través del camino paralelo Canal de la Margen derecha del Embalse de Rosarito, desviándose a la altura de P.K. 17+500 por otro camino por su margen izquierda, que conduce directamente a la parcela.

El material objeto de explotación corresponde con una zona típica de terrazas fluviales integrada por depósitos aluviales de cantos redondeados, arenas y arcillas, producto de la erosión de rocas graníticas. La superficie afectada alcanzará las 3 ha y el volumen a explotar será de 52.200 m³, durante un periodo de 7 a 8 años, no obstante, este periodo se ve reducido a 4 años en el condicionado de la declaración de impacto ambiental. El sistema de explotación consiste en el arranque del material mediante la utilización de excavadora en diversas fases hasta obtener un descenso de la cota del terreno, sin llegar a "superar el nivel freático" de la zona.

En la parcela existe una planta de tratamiento con dos líneas de proceso una dedicada a la clasificación del material y otra de molienda. Entre las instalaciones destaca la presencia de una nave-taller y construcciones utilizadas por el personal.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados: "Antecedentes y Objetivos", "Situación Geográfica", "Legislación", "Descripción del Proyecto" incluida en el Anexo II, "Justificación de la Legalización", "Evaluación de Impacto Ambiental", "Medidas Protectoras y Correctoras" como son la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y lugares específicos destinados a esta función; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará la zona de acceso a la zona durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire, así como, si es posible parar la extracción los días con mucho viento para evitar de esta manera la contaminación de los cultivos colindantes por partículas de polvo; será necesario que el camión lleve lonas de protección y concienciar a los conductores para que disminuyan la velocidad por los caminos que dan acceso a las zonas de explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; cierre perimetral y señalización de la zona de explotación; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales. Si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación; una vez finalizadas las extracciones, se procederá al relleno con materiales de excavaciones y desmontes y a la remodelación topográfica del terreno, suavizando los perfiles abruptos que pudieran ser provocados por la actividad y preparando la parcela para un futuro uso agrícola. "Planificación de la Restauración" que incluye el acondicionamiento del terreno (replanteo de las zonas de explotación, retirada de la capa vegetal, extracción del material y remodelación del terreno), "Periodo de Ejecución" siendo de 7 a 8 años el indicado en el proyecto y establecido definitivamente en 4 años en la declaración de impacto ambiental, El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (4.185,00 €) y "Planos del Emplazamiento (accesos, planta general, método de explotación y restauración y, finalmente, detalles de la instalación)".